

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Febrero 5 de 2024. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00009-00, informándole que la apoderada judicial de la demandante solicitó la entrega del depósito judicial puesto a disposición de este proceso, por el valor del crédito y costas ejecutivas. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificó el depósito judicial No. 442100001156677 del 18/12/2023 por valor de \$3.123.166,00 constituido por el Banco de Occidente. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2020-00009-00.-
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.-
DEMANDANTE: CLEMENTINA DEL ROSARIO PARRAO ANAYA.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la demandante a través de memorial que antecede, solicita la entrega del depósito judicial constituido a favor del presente proceso, por el valor del crédito y costas aprobadas por el despacho.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, se dará aplicación a lo señalado por el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461, referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Encuentra la suscrita que dentro del presente proceso no se ha cancelado a la demandante el valor del crédito y costas ejecutivas, por valor de \$200.000,00 y \$208.211,00 respectivamente.

Como quiera que la solicitud presentada por la apoderada de la demandante cumple con los presupuestos señalados en el primer inciso de la norma arriba citada, puesto que tiene facultades para recibir, de conformidad con el poder obrante en el folio 64 del archivo No. 0002 del expediente digital; por ser procedente, se accederá a su solicitud.

En consecuencia, se entregará a la parte actora a través de su abogada, la suma de \$408.211,00 por concepto del valor del crédito y costas aprobadas en el presente proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001156677 del 18/12/2023 por valor de \$3.123.166,00, en las sumas de: \$408.211,00 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el párrafo que antecede y en la suma de \$2.714.955,00, que será devuelto a la ejecutada COLPENSIONES en calidad de remanentes.

Con las sumas ordenadas en esta providencia a favor de la demandante se cubre el total de las condenas perseguidas en el presente proceso, por lo que se decretará la terminación de este juicio ejecutivo por pago total de la obligación y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Hecho lo anterior, se archivará el presente proceso.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ANA PAOLA FLOREZ MANJARRÉS con C.C. No. 1.082.953.304, la suma de \$408.211,00 por concepto del valor del crédito y costas aprobadas en el presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001156677 del 18/12/2023 por valor de \$3.123.166,00, en las sumas de: \$408.211,00 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el párrafo que antecede y en la suma de \$2.714.955,00, que será devuelto a la ejecutada COLPENSIONES en calidad de remanentes.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral iniciado por **CLEMENTINA DEL ROSARIO PARRAO ANAYA** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

CUARTO: En consecuencia, **LEVÁNTENSE** las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

QUINTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab20efc59acbd037b516c3c80c898764fe61174174f0686f98b22f2345bc8c7**

Documento generado en 05/02/2024 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>